JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno

Radicación: Servidumbre 2020 0185.
Demandante: Grupo Energía de Bogotá S.A.
Demandado: ESGO LTDA

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda, al no allegarse el dictamen pericial que establece el artículo 376 del C.G.P. SE RECHAZA la misma, en los términos dispuestos por el Art. 90 del C.G.P.

Por secretaría hágase entrega de ella y sus anexos a su signante, sin necesidad de desglose. Déjense las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez